

PROYECTO N° 27/23

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA N° 04/23

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES
AUDIOVISUALES**

**UNIDAD DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS
DECRETO N°467/99**

**“REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES
ADMINISTRATIVAS”**

MAYO 2023

**PROYECTO N° 27/23
INFORME DE AUDITORÍA INTERNA N° 04/23
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
UNIDAD DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS
DECRETO N°467/99
“REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS”**

ÍNDICE

INFORME EJECUTIVO	3
INFORME ANALÍTICO	7
1. OBJETO	8
2. ALCANCE	8
3. ACLARACIONES PREVIAS	8
4. TAREA REALIZADA	9
5. MARCO DE REFERENCIA	9
6. OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES, OPINIÓN DEL AUDITADO Y ACCIÓN CORRECTIVA	14
7. CONCLUSIÓN	16
ANEXO I – MARCO NORMATIVO Y DOCUMENTACIÓN RELEVANTE	17
ANEXO II – DETALLE DEL PERSONAL 2022	20
ANEXO III – PARTICULARIDADES DEL PROCESO AUDITADO	21
ANEXO IV – LISTADO DE EXPEDIENTES 31/12/22	23
ANEXO V –MUESTRA DE EXPEDIENTES CON TRAMITACION CONCLUIDA	27
ANEXO VI – SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES	29
ANEXO VII –EQUIPO DE TRABAJO	31

Informe Ejecutivo

PROYECTO N° 27/23
INFORME DE AUDITORÍA INTERNA N° 04/23
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
UNIDAD DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS
DECRETO N°467/99
“REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS”

INFORME EJECUTIVO

El objeto del presente informe consistió en analizar los procedimientos de instrucción de las Investigaciones y de los sumarios administrativos aplicados por la Unidad de Sumarios Administrativos en el marco del Decreto N° 467/99, “Reglamento de Investigaciones Administrativas contemplando la cantidad, fecha de inicio y estado de las tramitaciones al 31-12-22

La presente auditoría se ha desarrollado siguiendo los procedimientos y prácticas estipuladas en las Normas de Auditoría Interna Gubernamental, aprobadas por la Resolución SIGEN N° 152/2002, y el Manual de Control Interno Gubernamental, aprobado por la Resolución SGN N°3/2011. Se ha utilizado como criterio las Normas Generales de Control Interno aprobadas por la Resolución SIGEN N° 172/2014.

El período auditado comprende hasta el 31 de diciembre del año 2022.

Las tareas de campo se llevaron a cabo entre los meses de enero y abril del año 2023, inclusive.

La labor de auditoría comprendió el análisis de 6 (seis) expedientes seleccionados al azar del total del universo informado por el auditado que asciende a 35 (TREINTA Y CINCO) actuaciones por las que tramitan sumarios enmarcados en el Decreto N° 467/99 “Reglamento de Investigaciones Administrativas”, representando el 14,28% (CATORCE CON VEINTIOCHO POR CIENTO). En el citado contexto, se procedió a solicitar al auditado informe las actuaciones que finalizaron su tramitación y que ya no se encontraban con secreto de sumario, verificando integralmente los 6 (seis) expedientes que representan el 100% (CIEN POR CIENTO).

En cuanto al acceso a los expedientes resulta limitado en función de razones del secreto de sumario, a los efectos de preservar su contenido dado el carácter reservado de los mismos. Razón por la cual, la tarea de la presente auditoría se restringió a verificar las actuaciones que finalizaron y se encontraban disponibles para su análisis.

Luego de seleccionada la muestra se solicitó al sector auditado ponga a disposición los expedientes electrónicos, los que fueron obtenidos del GDE y remitidos a esta UAI.

Para la ejecución del presente informe, se procedió a la recopilación y análisis de la normativa vigente referida al objeto de esta auditoría (Anexo I - Marco Normativo).

Se efectuaron requerimientos al área auditada, solicitando información relativa al objeto de la presente Auditoría (Anexo I - Documentación Relevante).

Se requirió la descripción de la estructura vigente y detalle del personal asignado al cumplimiento de las acciones referidas en todas sus modalidades de contratación (Anexo II Detalle del Personal).

Se solicitó información sobre la existencia de manuales de procedimientos, y sobre los distintos registros y libros rubricados que son utilizados por la Unidad de Sumarios administrativos (Anexo III "Particularidades del Proceso Auditado").

Se solicitó la descripción de los programas y/o sistemas utilizados, respecto del objeto auditado (Anexo III "Particularidades del Proceso Auditado").

Se solicitó información sobre la implementación de las medidas correctivas a las observaciones formuladas por esta Unidad de Auditoría Interna en informes anteriores sobre los temas auditados, o, en su caso, los motivos que dificultaron o impidieron la adopción de medidas correctivas. (Anexo III "Particularidades del Proceso Auditado").

Se seleccionó una muestra, basada en el criterio de la auditora por selección específica de 6 (seis) expedientes ya finalizados por los que tramitan sumarios enmarcados en el **Decreto N° 467/99** "Reglamento de Investigaciones Administrativas" modificado por el nuevo reglamento Decreto 456/22. (Anexo V y VI "Muestra de Expedientes").

Como resultado de las tareas de auditoría efectuadas, se exponen a continuación las cuestiones de mayor significatividad, las que se desarrollan con mayor amplitud en el Informe Analítico adjunto:

- ✓ Se han observado demoras en los procedimientos previstos en los arts. 26,27, 38 según Decreto N° 467/99 "Reglamento de Investigaciones Administrativas": de acuerdo a la muestra verificada
- ✓ Se han observado falta de notificación de las Resoluciones que dan por concluido el sumario administrativo.
- ✓ Se han observado incumplimientos del art 41 Decreto 467/99. No cumpliéndose con el plazo de 5 días de recibido el informe final (art. 39) para el dictado del Acto Administrativo resolviendo la instrucción o no de sumario y su notificación.

En función de la labor de auditoría realizada se concluye que más allá de las observaciones formuladas en el presente informe, se ha verificado que la Unidad de Sumarios Administrativos cumplió razonablemente con el procedimiento establecido por el Decreto N.º 467/99 “Reglamento de Investigaciones Administrativas”.

Cabe destacar que el auditado durante el periodo 2022 regularizó observaciones formuladas en informes anteriores y que eran de antigua data en lo que respecta a la finalización de sumarios administrativos e informaciones sumarias contempladas por el Reglamento. Por otra parte, se digitalizaron expedientes que estaban en formato papel para continuar las tramitaciones respectivas. También se constató mayor celeridad en los procesos iniciados desde el anterior informe de auditoría.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 09 de mayo de 2023.

Informe Analítico

INFORME ANALÍTICO

1. OBJETO

Verificar los procedimientos de instrucción de las Investigaciones y de los sumarios administrativos aplicados por la ex -Oficina de Sumarios e Investigaciones Administrativas en el marco del Decreto N° 467/99, “Reglamento de Investigaciones Administrativas” contemplando la cantidad, fecha de inicio y estado de las tramitaciones al 31-12-22.

2. ALCANCE

2.1. La presente auditoría se ha desarrollado siguiendo los procedimientos y prácticas estipuladas en las Normas de Auditoría Interna Gubernamental, aprobadas por la Resolución SGN N° 152/2002, y el Manual de Control Interno Gubernamental, aprobado por la Resolución SGN N° 3/2011. Se ha utilizado como criterio las Normas Generales de Control Interno aprobadas por la Resolución SIGEN N° 172/2014.

El período auditado comprende hasta el 31 de diciembre del año 2022.

Las tareas de campo se llevaron a cabo entre los meses de enero y abril del año 2023, inclusive.

La labor de auditoría comprendió el análisis de 6 (seis) expedientes seleccionados al azar del total del universo informado por el auditado que asciende a 35 (TREINTA Y CINCO) actuaciones por las que tramitan sumarios enmarcados en el Decreto N° 467/99 “Reglamento de Investigaciones Administrativas”, representando el 14,28% (CATORCE CON VEINTIOCHO POR CIENTO). En el citado contexto, se procedió a solicitar al auditado informe las actuaciones que finalizaron su tramitación y que ya no se encontraban con secreto de sumario, verificando integralmente los 6 (seis) expedientes que representan el 100% (CIEN POR CIENTO).

2.2. Limitaciones al Alcance:

En cuanto al acceso a los expedientes resulta limitado en función de razones del secreto de sumario, a los efectos de preservar su contenido dado el carácter reservado de los mismos. Razón por la cual, la tarea de la presente auditoría se restringió a verificar las actuaciones que finalizaron y se encontraban disponibles para su análisis.

Luego de seleccionada la muestra se solicitó al sector auditado ponga a disposición los expedientes electrónicos, los que fueron obtenidos del GDE y remitidos a esta UAI.

3. ACLARACIONES PREVIAS:

El presente informe contiene cinco (5) Anexos referidos a:

- Anexo I “Marco Normativo y Documentación Relevante”;
- Anexo II “Detalle del Personal”.
- Anexo III “Particularidades del Proceso Auditado”;
- Anexo IV “Listado de Expedientes”
- Anexo V “Muestra de Expedientes con Tramitación concluida”
- Anexo VI “Seguimiento de Observaciones”

- Anexo VII “Equipo de Trabajo”.

4. TAREA REALIZADA

4.1. Se procedió a la recopilación y análisis de la normativa vigente, referida al objeto de esta auditoría (Anexo I - Marco Normativo).

4.2. Se solicitó la descripción de la estructura vigente y detalle del personal asignado al cumplimiento de las acciones referidas en todas sus modalidades de contratación (Anexo II Detalle del Personal).

4.2. Se efectuaron requerimientos al área auditada, solicitando información relativa al objeto de la presente Auditoría. (Anexo I - Documentación Relevante).

4.5. Se solicitó información sobre la existencia de manuales de procedimientos, y sobre los distintos registros y libros rubricados que son utilizados por la Oficina de Sumarios e Investigaciones Administrativas (Anexo III “Particularidades del Proceso Auditado”).

4.6. Se solicitó la descripción de los programas y/o sistemas utilizados, respecto del objeto auditado (Anexo III “Particularidades del Proceso Auditado”).

4.7. Se solicitó información sobre la implementación de las medidas correctivas a las observaciones formuladas por esta Unidad de Auditoría Interna en informes anteriores sobre los temas auditados, o, en su caso, los motivos que dificultaron o impidieron la adopción de medidas correctivas. (Anexo III “Particularidades del Proceso Auditado”).

4.8. Se seleccionó una muestra, basada en el criterio de la auditora por selección específica de 6 (seis) expedientes ya finalizados por los que tramitan sumarios enmarcados en el **Decreto N° 467/99** “Reglamento de Investigaciones Administrativas” modificado por el nuevo reglamento Decreto 456/22. (Anexo V y VI “Muestra de Expedientes”).

5. MARCO DE REFERENCIA:

Perfil Institucional del organismo:

El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (ente público no estatal en la órbita del Ministerio de Cultura de La Nación) se rige por la Ley de Fomento Cinematográfico y según lo dispuesto por el Decreto N° 1536/02 del 20 de agosto de 2002, surgiendo de su articulado las distintas formas de fomento aplicables, tales como los subsidios y préstamos a la producción de todo tipo de expresión audiovisual, y su divulgación nacional e internacional.

Misión del Organismo:

La Ley de Fomento de la Actividad Cinematográfica Nacional N° 17.741 (T.O. 2001), aprobada mediante el Decreto N° 1.248 del 10/10/01, y el Decreto N° 1.536 del 20 de agosto de 2002, regulan el funcionamiento del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (en adelante INCAA).

De acuerdo al artículo 10° del Decreto N° 1.536/02, que modifica el artículo 1° de la Ley 17.741 (T.O.), el Instituto funciona como un ente público no estatal, dentro del ámbito del Ministerio de Cultura de la Nación, teniendo a su cargo el

fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el país y en el exterior, en lo atinente a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la normativa mencionada y las nuevas competencias adquiridas a partir de la sanción de la Ley N° 26.522 (Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual).

Principales funciones del área / proceso / auditado:

En cuanto a las funciones del auditado para el cumplimiento del Decreto N° 467/99, "Reglamento de Investigaciones Administrativas" el INCAA aprobó las siguientes acciones de acuerdo a la estructura vigente por la **RESOL-2022-1238-APN-INCAA#MC** de fecha 26/09/22 las que se enumeran a continuación:

- Realizar las investigaciones de aquellos hechos u omisiones que, tomado conocimiento, se infiera pudiera dar lugar a la realización de un sumario al personal del Instituto.
- Adoptar las providencias del caso y dirigir los procedimientos conforme a lo estipulado en la normativa correspondiente y efectuar las informaciones sumarias que resulten procedentes.
- Supervisar y coordinar los sumarios instruidos y el accionar de los instructores designados para investigar conductas de agentes que revisten en el Instituto.
- Supervisar la recopilación de informes y la documentación necesaria para determinar el perjuicio fiscal y la responsabilidad patrimonial emergente, proponiendo a los organismos competentes el ejercicio de las acciones de recupero.
- Mantener actualizado un registro unificado de todos los sumarios en trámite en el ámbito del Instituto.

Estructura organizativa del organismo / área auditada / proceso:

Por la **RESOL-2018-1260-APN-INCAA#MC** se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y AUDIOVISUALES, con sus acciones, niveles, grados de revista y funciones ejecutivas asignadas; se aprobó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas Niveles I y II, previstas en los artículos 24 y 50 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por el Decreto N° 1032/2009, de conformidad con lo dispuesto en el IF-2018-36857773-APN-GG#INCAA, mientras que la **RESOL-2018-1261-APN-INCAA#MC** designa a los agentes en los cargos correspondientes.

Durante el año 2022 se readecua la estructura organizativa del INCAA a partir del 26/09/2022 por **RESOL-2022-1238-APN-INCAA#MC** aprobando nuevos organigramas, acciones y nomenclador que obran en los ANEXOS I (N° IF-2022-102124299-APN-GG#INCAA), II (N° IF-2022-102124578-APN-GG#INCAA) y III (N° IF-2022-102124860-APN-GG#INCAA).

Dispersión geográfica del organismo:

En cuanto a la distribución geográfica del Organismo, el mismo se encuentra emplazado en las siguientes dependencias:

- Sede Central: Lima N° 319, CABA.
- Sede ENERC (Escuela Nacional de Experimentación y Realización Cinematográfica): Salta y Moreno, CABA.
- Av. de Mayo N° 1244, CABA.
- Av. Belgrano N° 1586, CABA.
- Archivo INCAA y Depósito Cinemateca: Ensenada N° 480, CABA.
- Cinemateca: Moreno N° 1170
- Espacios INCAA: incluye el Espacio INCAA KM 0 Cine Gaumont, propiedad del INCAA, y los distintos Espacios INCAA localizados en las distintas provincias.

Generalidades del circuito / área / proceso auditado:

El procedimiento de Investigaciones Administrativas aplicable en la administración Pública Nacional es el establecido en el Decreto 467/99, debiendo sustanciarse los sumarios y resolverse los mismos en un plazo máximo de seis meses. A través de este “Reglamento” encuentra fundamento en las atribuciones asignadas constitucionalmente al PEN, como jefe de gobierno y responsable político de la administración general del país, destacándose entre las atribuciones asignadas a la Administración, la facultad sancionadora, de la propia potestad imperativa, por la cual imparte órdenes y las hace cumplir mediante el dictado de los pertinentes actos administrativos.

El conjunto de atribuciones legales y reglamentarias que configuran el régimen disciplinario, tiene por objeto la verificación de faltas o infracciones cometidas por los integrantes de la Administración Pública Nacional en ejercicio de funciones administrativa, y la aplicación de las expresas sanciones que establece la ley 25.164.

El régimen disciplinario aplicable a los empleados públicos se encuentra previsto en la Ley N° 25.164, “Ley Marco de Regulación de empleo Público Nacional”, en donde se indica que *“el personal vinculado por una relación de empleo público regulada por la presente ley, y que revista en la planta permanente, no podrá ser privado de su empleo ni ser objeto de medidas disciplinarias, sino por las causas en las condiciones que expresamente se establece”*

A través de la Ley 24.156 y la Constitución Nacional se reconoce tanto la intervención de la Sindicatura General de la Nación y de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas La “SIGEN” en cuanto a los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, de las jurisdicciones que componen el Poder Ejecutivo Nacional y los Organismos Descentralizados.

La Fiscalía de Investigaciones Administrativas (FIA) como integrante del Ministerio Público Fiscal, interviene como parte “acusadora” o como “fiscalizadora” del debido proceso adjetivo.

Este Reglamento es un procedimiento administrativo especial de naturaleza correctiva interna, una garantía suficiente para la protección de los derechos y correcto ejercicio de las responsabilidades impuestas a los agentes públicos.

Este régimen, basado en el principio constitucional de defensa en juicio, intenta proteger los derechos y garantías de los funcionarios, dentro de la etapa investigativa y sumarial basada en el principio de legalidad y sancionatorio.

La información sumaria o la Instrucción de un sumario, según la urgencia, se encuentra en todo hecho, acción u omisión que pueda significar responsabilidad disciplinaria, exista o no perjuicio fiscal para cuya sanción se exija una investigación previa. Deberá ser puesto en conocimiento de la "FIA" a fin de que si lo considere tome intervención como parte acusadora. En algunos casos podrá optar intervenir como parte coadyuvante solo para asegurar la legalidad, el orden público y los intereses generales de la sociedad en coordinación con las autoridades administrativas que ejercen la acción.

La información sumaria o el sumario será siempre instruido en la jurisdicción donde se produzca el hecho, cualquiera fuera la situación de revista del sumariado, y deberán estar a cargo de funcionarios letrados de planta permanente con excepción de aquellos tramites que revisten en el nivel A o B (SINAPA) o equivalentes y ejerzan un cargo con funciones ejecutivas en cualquiera de sus niveles, resultando competencia en estos casos de la Procuración del Tesoro de la Nación.

El instructor sumariante podrá ser auxiliado por un secretario para la sustanciación de las investigaciones que realicen el que deberá labrar las actuaciones, siendo responsables de toda la documentación.

En lo que respecta al procedimiento el tramite sumarial es de carácter urgente, buscando la celeridad por sobre todas las cosas, los plazos deberán ser contados en días hábiles administrativos, estableciéndose como plazo general de cinco (5) días, excepto que se establezca un plazo menor.

Las providencias definitivas o de carácter equivalente, serán dictadas dentro de los diez (10) días de la última actuación, con las salvedades de los arts. 105 y 108.

Con respecto el plazo para la contestación de las vistas y traslados, será de cinco (5) días el plazo, excepto que se establezca un plazo especial.

El plazo para la sustanciación de la información sumaria será de veinte (20) días y el de los sumarios administrativos será de noventa (90) días.

Terminado el trámite de la información sumaria el instructor deberá hacer un informe final de todo lo actuado, donde se informará a la autoridad que ordeno la investigación, la instrucción o no de sumario.

En los casos que la autoridad lo decida procedente, podrá optarse por el procedimiento de audiencia pública, aunque, podrá obviarse su realización cuando en las informaciones sumarias que propongan la iniciación de sumario, así se lo disponga fundado al determinar la apertura del sumario.

Recibida las actuaciones por la autoridad superior con el respectivo informe o en su caso, en el plazo de cinco días de celebrada la audiencia, dictara el acto administrativo resolviendo la instrucción o no de sumario. Siendo esta Resolución notificada al imputado.

Debe tenerse en cuenta que con fecha 04/8/2022 se derogó el Reglamento de Investigaciones Administrativas Dto. N° 467/99 y se aprobó el nuevo Reglamento por el Dto. N° 456/2022 (DCTO-2022-456-APN-PTE). Dicha norma entrará en vigencia a partir de los 60 días corridos de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los sumarios en trámite a la fecha de su entrada en vigencia, con excepción de los plazos en curso y las diligencias que hayan tenido principio de ejecución, los cuales se regirán por las normas hasta entonces vigentes.

La Procuración del Tesoro de la Nación en su carácter de organismo técnico de asesoramiento e interpretación jurídica y en ejercicio de las facultades reconocidas, adaptó el Reglamento de Investigaciones Administrativas a lo establecido en la Ley 25.506 (modificada por la Ley N°27.446) de Firma Digital y a las normas del Sistema de Gestión de Documentación Electrónica (GDE), cuya implementación fue aprobada por el Decreto N° 561/16.

Con el fin de contemplar las herramientas y mecanismo provistos por el avance de las tecnologías de la información y de las comunicaciones se requiere de **medios electrónicos de notificación y la incorporación de la celebración de audiencias a distancia en casos de excepcionalidad.**

Contempla la **intervención de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas** en la tramitación de los sumarios administrativos, con el alcance presto en la ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal N°27.148.

Permite el **Acceso a las actuaciones**, a partir de su llamamiento a prestar declaración a las personas sumariadas o imputadas para ejercer su derecho de defensa manteniendo la vigencia del secreto de las actuaciones hasta la clausura de la etapa de investigación de los sumarios disciplinarios.

Le otorga el **Derecho a la persona sumariada** o imputada en el caso de contar con asistencia letrada, a mantener **una entrevista con el profesional actuante**, con carácter previo al inicio del interrogatorio.

Se establecen **requisitos más rigurosos** para suspender preventivamente a agentes involucrados en una causa penal según el principio de presunción de inocencia de raigambre constitucional.

Se incorpora el **lenguaje inclusivo** con perspectiva de género según lo dispuesto en el art. 2 inc. f) de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y normas complementarias.

Se **contemplan mecanismos** tendientes a proteger a los agentes que pudieran resultar afectados por **situaciones de violencia o acoso en el ámbito laboral** según el art. 124 y concordantes del “Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional” homologado por el Decreto N°214/06 y “Convenio sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo “Convenio 190, aprobado por la Ley N°27580, Ley 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Mujeres” en los ámbitos que desarrollen sus relaciones Interpersonales y las de la Decisión Administrativa N°1012/21. Que aprobó el Protocolo Marco para el Abordaje de las Violencias por Motivos de Género en el Sector Público Nacional.

Extensión de la competencia excepcional de la **Procuración del Tesoro de la Nación** a los fines de la investigación de las conductas de los funcionarios/as que revistan en los niveles A y B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), que ejerzan cargos con funciones ejecutivas vigentes y que hubieran sido designadas /os en sus cargos en forma transitoria.

Con respecto a los **plazos**, se modificaron extendiéndolos en los casos del art. 27, 38, 40, 41, 109,110.

Supresión de la audiencia oral y pública.

Publicación del acto conclusivo para preservar el principio de publicidad en casos específicos.

Se **Deja sin efecto la vía recursiva especial** ante la Procuración del Tesoro de la Nación (arts. 124 a 126) del Reglamento de Investigaciones

Administrativos y aplicar el Régimen recursivo general según el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Dto. 1759/72 T.O.) ya que el nuevo reglamento transforma a la PTN de órgano asesor a revisor con facultades decisorias respecto de los actos que impongan sanciones no expulsivas emitidos por órganos respecto de los cuales no tiene superioridad jerárquica.

Marco Normativo

(Ver ANEXO I)

6. OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES, OPINIÓN DEL AUDITADO Y ACCIÓN CORRECTIVA:

- **Observaciones resultantes de la nueva comprobación:**

6.1. Observación: Demoras en los procedimientos previstos en los arts. 26, 27, 38 según Decreto N° 467/99 “Reglamento de Investigaciones Administrativas” de acuerdo a la muestra verificada (ver ANEXO V).

Dicha observación se genera en fallas en la aplicación de la normativa vigente, trae como potencial consecuencia reprocesos de actividades y aumento de carga operativa.

Recomendación: Cumplir con los plazos procesales según la normativa aplicable.

Opinión del Auditado: *“...Con respecto al plazo de sustanciación establecido en el Decreto 467/99 actual 456/22 en sus artículos 26, 27 y 38, que refiere a 6 meses, sin computar las demoras por diligencias, realización de pericias u otros trámites, cuya duración no dependa de la actividad del instructor. Es dable aclarar que este plazo es escueto y cada expediente tiene su grado de complejidad, y de acuerdo a ello las diligencias a practicar...”*

Acción Correctiva: *“...Esta instancia continuara verificando si en los expedientes tramitados a la luz del Decreto 456/22, se encuentran agentes citados en calidad de imputados o sumariados, para notificarlos en tiempo y forma de la Resolución que recaiga en el mismo. Así mismo en todos los sumarios se trabajará en dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 3 del citado decreto. ...”*

Área Responsable: Unidad de Sumarios Administrativos

Fecha Probable de Cumplimiento: *En los próximos 6 meses*

Comentarios del auditor: Si bien es atendible lo expresado por el sector auditado se mantiene la observación.

6.2. Notificación a los sumariados

Observación: Falta de notificación de las Resoluciones que dan por concluido el sumario administrativo (ver ANEXO V).

Dicha observación se genera en fallas en la aplicación de la normativa vigente, trae como potencial consecuencia reprocesos de actividades y aumento de carga operativa.

Recomendación: Cumplir con la notificación correspondiente en los sumarios administrativos según la normativa aplicable.

Opinión del Auditado: *“..Con respecto al cumplimiento de la notificación de la Resolución recaída en los Sumarios Administrativos, la misma debe dirigirse a quien es parte en el procedimiento, es decir si hay agente imputado o sumariado. El Acto Administrativo suscripto por autoridad competente, como así también el informe del Artículo 108 del Decreto 456/22 son notificados a la Procuraduría de Investigaciones Administrativas en cumplimiento del artículo 3 del referido Decreto. En los casos de Informaciones Sumarias no resulta obligatoria su notificación. Cabe destacar que los expedientes mencionados ver anexo V, consta su notificación a la Procuraduría de Investigaciones Administrativas (PIA) y su correspondiente respuesta...”*

Acción Correctiva: *“...Esta instancia continuara verificando si en los expedientes tramitados a la luz del Decreto 456/22, se encuentran agentes citados en calidad de imputados o sumariados, para notificarlos en tiempo y forma de la Resolución que recaiga en el mismo. Así mismo en todos los sumarios se trabajará en dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 3 del citado decreto...”*

Área Responsable: Unidad de Sumarios Administrativos

Fecha Probable de Cumplimiento: En los próximos 6 meses

Comentarios del auditor: Si bien es atendible lo expresado por el sector auditado se mantiene la observación.

6.3 Observación: Incumplimiento del art 41 Decreto 467/99. No se cumplió con el plazo de 5 días de recibido el informe final (art. 39) para el dictado del Acto Administrativo resolviendo la instrucción o no de sumario y su notificación (ver ANEXO V).

Dicha observación se genera en fallas en la aplicación de la normativa vigente, trae como potencial consecuencia reprocesos de actividades y aumento de carga operativa.

Recomendación: Cumplir con la notificación correspondiente en los sumarios administrativos según la normativa aplicable.

Opinión del Auditado: *“...Se deja constancia que esta instancia en los casos citados, una vez realizado el informe del Artículo 39 (en el caso de información sumaria Artículo 34 decreto 456/22) cumple con el resto del procedimiento, se le da traslado a la Gerencia de Asuntos jurídicos para que realice el control de legalidad del expediente y se realiza el proyecto del Acto Administrativo el cual es suscripto por el presidente del Instituto. Es dable aclarar que cuando los expedientes referidos se encuentran fuera de la órbita de esta instancia no está a nuestro alcance poder exigir el cumplimiento de los plazos establecidos en el Reglamento...”*

Acción Correctiva: “...Sin perjuicio de lo mencionado continuaremos trabajando en la celeridad de los procedimientos...”

Área Responsable: Unidad de Sumarios Administrativos

Fecha Probable de Cumplimiento: En los próximos 6 meses

Comentarios del auditor: Si bien es atendible lo expresado por el sector auditado se mantiene la observación.

7. CONCLUSIÓN

En función de la labor de auditoría realizada se concluye que más allá de las observaciones formuladas en el presente informe, se ha verificado que la Unidad de Sumarios Administrativos cumplió razonablemente con el procedimiento establecido por el Decreto N.º 467/99 “Reglamento de Investigaciones Administrativas”.

Cabe destacar que el auditado durante el periodo 2022 regularizó observaciones formuladas en informes anteriores y que eran de antigua data en lo que respecta a la finalización de sumarios administrativos e informaciones sumarias contempladas por el Reglamento. Por otra parte, se digitalizaron expedientes que estaban en formato papel para continuar las tramitaciones respectivas. También se constató mayor celeridad en los procesos iniciados desde el anterior informe de auditoría.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 09 de mayo de 2023.

**PROYECTO N° 27/23
INFORME DE AUDITORÍA INTERNA N° 4/2023**

**ANEXO I
“MARCO NORMATIVO Y DOCUMENTACIÓN RELEVANTE”**

1. MARCO NORMATIVO:

- **Ley N° 17.741 (BO N° 21.447).** Ley de fomento de la actividad cinematográfica nacional.
- **Ley N° 22.520 (BO N° 24.823).** Ley de Ministerios.
- **Decreto N° 1.248/2001 (BO N° 29.753).** Aprueba el texto ordenado de la Ley de fomento de la actividad cinematográfica nacional, N° 17.741 y sus modificatorias.
- **Decreto DNU N° 1.536/2002 (BO N° 29.966).** Modifica la Ley N° 17.741. Establece un nuevo procedimiento a fin de facilitar el fomento y regulación de la actividad cinematográfica.
- **Resolución N° 152/2002/SIGEN (BO N° 30.013).** Aprueba las “Normas de Auditoría Interna Gubernamental”, de aplicación a todo el Sector Público Nacional.
- **Resolución N° 3/2011/SIGEN (BO N° 32.074).** Aprueba el “Manual de Control Interno Gubernamental”.
- **Resolución N° 172/2014/SIGEN (BO N° 33.024).** Aprueba las “Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional”.
- **RESOL-2018-1260-APN-INCAA#MC (BO N° 33.932).** Aprueba una nueva estructura organizativa de primer y de segundo nivel operativo para el INCAA.
- **RESOL-2018-1261-APN-INCAA#MC (BO N° 33.932).** Designa los responsables a cargo de las áreas creadas por Resolución N° 1260/INCAA/2018.
- **RESOL-2018-1291-APN-INCAA#MC (BO N° 33.936).** Fija la entrada en vigencia de las Resoluciones N° 1260/INCAA/2018 y N° 1261/INCAA/2018 a partir del día 21 de agosto de 2018.
- **RESOL-2022-1238-APN-INCAA#MC (BO N° 35.014)** Readecuación de la estructura organizativa del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales dejando sin efecto la Resolución INCAA N° 1260-E/2018 y modificatorias.
- **RESOL-2022-1566-APN-INCAA#MC (BO N°35.059)** Readecuación de la estructura organizativa de nivel departamental conforme Organigrama, Acciones y Nomenclador según Anexo 1 IF-2022-128239852-APN-GG#INCAA), Anexo II IF-2022-128240178-APN-GG#INCAA, y Anexo III If-2022-128240641-APN-GG#INCAA
- **RESOL-2022-1590-APN-INCAA#MC (BO sin Publicar)** Designaciones transitorias jefes de Dpto.
- **Decreto N°467/99 (BO N° 29.146) “Reglamento de Investigaciones Administrativas.** Aprobación. Parte General. Informaciones Sumarias. Sumarios. Recurso. Sanción no Expulsiva. Disposiciones Generales

- **RESOL-2022-400-APN-SIGEN (BO N° 35.054)** Apruébense las pautas para el ejercicio de las funciones otorgadas a la SIGEN por el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Dto 456/22. Derogase la Resolución SIGEN N° 28/2006
- **Decreto N°456/2022 (BO N° 34.976)** Apruebas el Reglamento de Investigaciones Administrativas (IF -2022-70751207-APN-PTN) Derogase el Decreto N° 467/99.

2. DOCUMENTACION RELEVANTE:

- **NO-2023-09724225--APN-UAI#INCAA**, de fecha 26/01/2023. Inicio de auditoría.
- **NO-2023-09729067-APN-UAI#NCAA**, de fecha 26/01/2023. Requerimiento de información cursado a la Oficina de Sumarios e Investigaciones Administrativas.
- **NO-2023-04626060-APN-PRES#INCAA** de fecha 12/01/2023 Respuesta parcial requerimiento. Adjunta listado de Sumarios e Informaciones Sumarias en tramite
- **NO-2023-12499781-APN-PRES#INCAA**, de fecha 3/02/2023. Respuesta al requerimiento de información.
- **NO-2023-19203442-APN-UAI#INCAA** de fecha 22/02/23. Respuesta a la solicitud de verificación de expedientes de Información Sumaria y Sumarios administrativos
- **NO-2023-21113432-APN-UAI-INCAA**, de fecha 27/02/23 Ampliación al Requerimiento de información cursado a la Oficina de Sumarios e Investigaciones Administrativas.
- **NO-2020-91889939-APN-PRES#INCAA**, de fecha 31/12/20. Inventario de sumarios al 31/12/2020.
- **EX-2021-96814144--APN-PRES#INCAA** (Exp papel 9132/2014) Denuncia Robo equipos de Sony Sumario Administrativo
- **EX -2021-99580708-APN-PRES#INCAA** (Exp papel 1107/2002) Denuncia Robo equipos de Sony Sumario Administrativo.
- **EX -2021-103855474-APN-PRES#INCAA** (ex. Papel 3989/2004 (Denuncia por hurto equipo facsímil digital con contestador automático marca PANASONIC–Sumario Administrativo
- **EX-2020-06772544-APN-PRES#INCAA** (Denuncia anónima contra Rómulo Pullol ante la oficina de anticorrupción) Información Sumaria
- **EX-2018-4534955-APN-PRES#INCAA.** (Valeria Cerón) Sumario Administrativo
- **EX-2021-99680682-APN-PRES#INCAA** (Expte 3430/2008) Informar divulgación Publica de información reservada Sumario Administrativo

**PROYECTO N° 27/23
INFORME DE AUDITORÍA INTERNA N°**

**ANEXO II
DETALLE DEL PERSONAL 2022**

Los recursos humanos afectados a la Unidad auditada se detallan en el siguiente cuadro:

AGENTE	CARGO	SITUACION DE REVISTA
SERGIO ALVES MENDES	Subgerente e Instructor sumariante	Planta Permanente C5, Designado por: Resol-2021-299-APN-INCAA#MC de fecha 22 de marzo de 2021
YANEL LERTORA	Secretaria Sumariante	Designado bajo la modalidad prevista en el art. 9 de la ley 25164. Aprobada mediante Resolución INCAA N° 4-E/2020
GUSTAVO LOPEZ	Abogado	Contrato con aportes bajo la modalidad prevista en el art. 9 Ley 25.164

**PROYECTO N° 27/23
INFORME DE AUDITORÍA INTERNA N°**

**ANEXO III
“PARTICULARIDADES DEL PROCESO AUDITADO”**

A través de la NO-2021-12499781-APN-PRES#INCAA con fecha 02/02/2023 el área auditada respondió respecto al requerimiento de NO-2023-09729067-APN-UAI-INCAA:

“La normativa vigente aplicable que aplicable durante el periodo auditado es el reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto 456/22”.

Esta Auditoria señala que si bien la normativa actual vigente es la mencionada ut supra (DTO-2022-456-APN-PTE-Aprobacion), a partir del 3/08/22 fue derogado el Reglamento de Investigaciones Administrativas (Dto.467/99) de fecha 5 de mayo de 1999 dando lugar a la aplicación del nuevo Reglamento que tendrá su vigencia a partir de los 60 días corridos de su aplicación en el Boletín Oficial a los sumarios en trámite a la fecha de su entrada en vigencia, con excepción de los plazos en curso y las diligencias que hayan tenido principio de ejecución.

En cuanto a la estructura de la Oficina de Sumarios Administrativos durante el periodo auditado el Organigrama es que surge de la Resolución N° Resol-2018-1260-INCAA#MC, que establece la estructura Organizativa de primer nivel operativo del INCAA, de acuerdo con Organigrama y Responsabilidad Primaria y Acciones que, como Anexo II (IF-2018-36857428-APN-GG#INCAA), forma parte integrante de la Resolución.

A partir del 26/09/2022 se readequo la estructura organizativa conjuntamente con sus modificatorias y/o complementarias del INCAA por **Resol-2022-1238-APN-INCAA#MC** según Anexo I (IF-2022-102124299-APN-GG#INCAA) y Anexo II (IF-2022-102124576-APN—GG#INCAA) organigramas, acciones y nomenclador que obran en los distintos anexos

En cuanto al personal asignado al sector auditado en todas sus modalidades de contratación se encuentra detallada en el ANEXO II “DETALLE DEL PERSONAL”.

Se solicitó al auditado remita la siguiente información a fin de verificar el cumplimiento de las funciones asignadas:

- Listado total de los sumarios existentes al 31/12/2022 ordenados por Resolución de la Presidencia que tramitan por Decreto N° 467/99 “Reglamento de Investigaciones Administrativas” (derogado) y Dto. 456/2022 (actual) “Reglamento de Investigaciones Administrativas” conforme la requerida apertura:
 - a. Listado de los sumarios abiertos indicando N° de expediente, fechas de apertura, impulsos procesales adoptados cumplimiento de plazos fijados en la norma mencionada y estado actual de las actuaciones. Se adjuntó listado en el ANEXO IV.

- b. Listado de los sumarios pendientes de inicio.
El área auditada informa los expedientes sin orden de inicio al 2022 que a continuación se detallan

	Nº Sumario	Fecha de Inicio	Estado
1	EX2022-127057246- -APN-PRES#INCAA		SE ENCUENTRA EN DESPACHO PARA SUSCRIPCION DE ACTO ADMINISTRATIVO.
2	EX2022-135539646-APN-PRES#INCAA		SE ENCUENTRA EN DESPACHO PARA SUSCRIPCION DE ACTO ADMINISTRATIVO.

- c. Listado de expedientes que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas tomo el rol acusador.
El sector auditado indicó que en ninguno de los expedientes actualmente en trámite la Fiscalía de Investigaciones Administrativas ha tomado el rol de parte acusadora.
- d. Listado de expedientes en los que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas por Oficio notifica el archivo.
No se remitió información sobre el punto.

- Detalle de registros rubricados y no rubricados existentes, aplicables a la gestión objeto de esta auditoría al 31/12/2022.
De la información remitida solo se verifica la utilización de registros en formatos Excel.
- Descripción de los programas y/o sistemas utilizados aplicables a la presente auditoría.
De la información remitida solo se verifica la utilización del GDE.

**PROYECTO N° 27/23
INFORME DE AUDITORÍA INTERNA N° 4/23**

**ANEXO IV
“LISTADO DE EXPEDIENTES 31/12/2022”**

	N° Sumario	Fecha de Inicio	Objeto	Estado
1	259/1997(EX2021-103985511-APN PRES-INCAA)	11/02/97	INVESTIGAR LAS POSIBLES IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIAS QUE PUDIERAN HABLER COMETIDO AGENTES DEL INCAA EN CIRCUNSTANCIAS DE HURTO EN EL COMPLEJO TITA MERELLO	CONCLUIDO POR RESOLUCION 2022-70-APN-INCAA#MC
2	1341/2000 (EX2021-99599573-APN PRES#INCAA)	14/07/00	INVESTIGAR LAS POSIBLES IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIAS EN CIRCUNSTANCIAS DE EL FALTANTE DE CAMARA MARCA PANNASONIC AG— 455.	CONCLUIDO POR RESOLUCION 2022-239-APN INCAA#IMC
3	1317/2001	28/08/03	INVESTIGAR LAS POSIBLES IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIAS QUE PUDIERAN HABER COMEDITO AGENTES DEL INCAA EN CIRCUNSTANCIA DE SUSTRACCION DE VIDEOGRABADORA DE LA ENERC.	CONCLUIDO POR RESOLUCION 2022-239-APN INCAA#IMC
4	1291/2002 (EX2021-103970910-APN PRES#INCAA)	19/09/02	INVESTIGAR LAS POSIBLES IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIAS RESPECTO DEL EXPEDIENTE851/98- INCAA	CONCLUIDO POR RESOLUCION 2021-1568-APN INCAA#MC
5	1107/2002 (EX2021-9958078-APN PRES#INCAA)	28/08/03	INVESTIGAR LAS POSIBLES IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIAS QUE PUDIERAN HABER COMEDITO AGENTES DEL INCAA EN CIRCUNSTANCIA DE ROBO DE EQUIPOS DE SONIDO DE LA ENERC	CONCLUIDO POR RESOLUCION 2022-1638-APN INCAA#MC
6	100/2002	28/08/03	INVESTIGAR LAS POSIBLES IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIAS QUE PUDIERAN HABER COMETIDO AGENTESD _i DEL INCAA EN CIRCUNSTANCIAS DE HURTO EN EL COMPLEJO TITA MERELLO	CONCLUIDO POR RESOLUCION 2022-238-APN-INCAA#MC
7	1388/2003	29/05/03	INVESTIGAR LAS POSIBLES IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIAS QUE PUDIERAN HABER COMEDITO AGENTES DEL INCAA EN CIRCUNSTANCIA DE ROBO DE EQUIPOS DE SONIDO DE LA ENERC	CONCLUIDO POR RESOLUCION 2019-1927-APN INCAA#MC
8	2004/2004 (EX -2021-100732313-APN PRES#INCAA)	16/06/04	INVESTIGAR LAS POSIBLES IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIAS QUE PUDIERAN HABER COMEDITO AGENTES DEL INCAA EN CIRCUNSTANCIA DE DENUNCIA POR HURTO DE ZIP	CONCLUIDO POR RESOLUCION 2021-1399-APN INCAA#MC
9	2735/2004 (EX 2021-101027220-APN PRES#INCAA)	07/06/04	INVESTIGAR LAS POSIBLES IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIAS QUE PUDIERAN HABER COMEDITO AGENTES DEL INCAA EN CIRCUNSTANCIA DE DENUNCIA POR HURTO	CONCLUIDO POR RESOLUCION 2021-1401-APN INCAA#MC

			DE ZIP	
10	3989/2004 (EX 2021-103855474-APN PRES#INCAA)	28/09/04	INVESTIGAR LAS POSIBLES IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVO— DISCIPLINARIAS CON RESPECTO A UNA DENUNCIA POR FALTANTES EN LA GERENCIA DE	CONCLUIDO POR RESOLUCION 2021-1568-APN INCAA#MC
11	3644/2005 (EX2021-99664620-AON PRES#INCAA)	05/12/06	INVESTIGAR LAS POSIBLES IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIAS QUE PUDIERAN HABER COMETIDO AGENTES DEL INCAA EN CIRCUNSTANCIAS DE FALTANTE DE UNA CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	CONCLUIDO POR RESOLUCION 2021-1397-APN INCAA#MC
12	101/2007(EX2021-97964604-APN PRES#INCAA)	05/01/07	INVESTIGAR LAS POSIBLES IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIAS QUE PUDIERAN HABER COMETIDO AGENTES DEL INCAA EN CIRCUNSTANCIA DE FALTANTE DE CARTUCHOS Y TONER DE LA OFICINA DE SUMINISTROS	CONCLUIDO POR RESOLUCION 2022-1071-APN INCAA#MC
13	2280/2007 (EX2021-1001248-APN PRES#INCAA)	29/05/07	INVESTIGAE LAS POSIBLES IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIAS QUE PUDIERAN HABER COMETIDOS AGENTES DEL INCAA EN CIRCUNSTANCIA DE FALTANTES (CARTUCHOS Y TONER)	CONCLUIDO POR RESOLUCION 2022-912-APN- INCAA#MC
14	4800/2007 (EX2021-99640396-APN PRES#INCAA)	14/11/07	INVESTIGAR LAS POSIBLES IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVO— DISCIPLINARIAS CON RESPECTO A UN DENUNCIA POR APARENTE	CONCLUIDO POR RESOLUCION 2021-1400-APN INCAA#MC
15	201/2009 (EX2021-103715645-APN PRES#INCAA)	23/01/09	INVESTIGAR LAS POSIBLES IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIAS QUE PUDIERAN HABER COMEDITO AGENTES DEL INCAA EN CIRCUNSTANCIA HALLAZGO DE EXPEDIENTES DE MULTAS PRESCRIPTOS EN FISCALIZACION	SE ENCUENTRA A LA SUSCRIPCION DEL INFORME DEL ARTICULO 108 DECRETO 456/2022.
16	6371/2009	12/07/09		SE ENCUENTRA EN JURIDICOS
17	1556/2008 (EX2021 105617796-APN PRES#INCAA)	09/11/09	INVESTIGAR LAS POSIBLES IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIAS QUE PUDIERAN HABER COMEDITO AGENTES DEL INCAA EN CIRCUNSTANCIAS DE LO OCURRIDO CON LOS 3	SUSPENSIÓN ARTICULO 130 DECRETO 456/2022- CAUSA PENAL VINCULADA EXPEDIENTE Nº1735/2007
18	4554/2008	23/10/09	INVESTIGAR LAS POSIBLES IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIAS QUE PUDIERAN HABER COMEDITO AGENTES DEL INCAA CON RESPECTO AL EXTRAVIO DE EXPEDIENTES	SE ENCUENTRA EN DESPACHO DE PRESIDENCIA CON PROYECTO DE RESOLUCION ARTICULO 41 DEL DECRETO 456/22
19	3430/2008 (EX2021-996802-APN PRES#INCAA)	03/09/08	INVESTIGAR LAS POSIBLES IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIAS QUE PUDIERAN HABER COMEDITO AGENTES DEL INCAA CON RESPECTO A LA DIVULGACION PUBLICA DE DATOS PERSONALES	CONCLUIDO POR RESOLUCIONRESOL 2021-1532-APN INCAA#MC

20	2036/2008 (EX2021-103742027-APN PRES#INCAA)	30/07/09	INVESTIGAR LAS POSIBLES IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIAS QUE PUDIERAN HABER COMEDITO AGENTES DEL INCAA EN CIRCUNSTANCIA DE DENUNCIAS SOBRE NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES	SUSPENSIÓN ARTICULO 130 DECRETO 456/2022-CAUSA PENAL VINCULADA EXPEDIENTE N°1735/2007
21	5256/2009 (EX2022 - 118720767- APN PRES#INCAA)	18/10/09	INVESTIGAR LAS POSIBLES IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVO— DISCIPLINARIAS CON RESPECTO DE UNAS CAUSAS PRESRIPTAS	SE ENCUENTRA A LA FIRMA, CON PROYECTO DE RSOLUCION ARTTICULO 122 DECRETO 456/22
22	6373/2010 (EX2021-96889722-APN PRES#INCAA)	22/10/10	INVESTIGAR LAS POSIBLES IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIAS QUE PUDIERAN HABER COMEDITO AGENTES DEL INCAA EN CIRCUNSTANCIA DE FALTANTE EN EL PATRIMONIO DEL ENERC	CONCLUIDO POR RESOLUCION RESOL 2021-1402-APN INCAA#MC
23	9132/2014 (EX -2021-96814144-APN PRES#INCAA)	01/10/14	INVESTIGAR LAS POSIBLES IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVO— DISCIPLINARIAS CON RESPECTO DE FALTANTES DEL CINE GAUMONT	CONCLUIDO POR RESOLUCION RESOL 2021-1567-APN INCAA#MC
24	EX2022-69162808-APN- PRES#INCAA	08/03/22	INVESTIGAR LAS RESPONSABILIDADES QUE PUDIERAN HABERSE COMETIDO POR PERSONAL DEL CINE GAUMONT.	ORIGINADO POR EXPEDIENTE 2527/2016- SE ENCUENTRA EN JURIDICOS PARA EL CONTROL DE LAGALIDAD DEL INFORME ARTICULO 108 DEL DECRETO 456/2022 .
25	7901/2016 (EX 2021-102751854-APN PRES#INCAA)	02/09/16	INVESTIGAR LAS POSIBLES IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIAS QUE PUDIERAN HABER COMEDITO AGENTES RESPECTO AL ROBO DEL PROYECTOR DEL CINE GAUMONT	CONCLUIDO POR RESOLUCION RESOL 2021-1566-APN INCAA#MC
26	5457/2017 (EX2021-96989965-APN PRES#INCAA)	31/05/17	INVESTIGAR LAS POSIBLES IRREGULARIDADES QUE PUDIERAN SURGIR DE LA CONDUCTA DEL SUMARIADO AL FRENTE DE LA ENERC	SUSPENSIÓN ARTICULO 130 DECRETO 456/2022-CAUSA PENAL N° 41/12-
27	6532/2017 (EX2021-105631101-APN PRES#INCAA)	29/06/17	INVESTIGAR LAS POSIBLESIRREGULARIDADES ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIAS QUE PUDIERAN HABER COMEDITO AGENTES DEL INCAA RESPECTO NOMBRAMIENTO ILEGAL EN CARGO PUBLICO Y ACEPTACION DE TAL NOMBRAMIENTO.	SE DILIGENCIO OFICIO A LA CAUSA PENAL SOLICITANDO SE INFORME ESTADO DE LA MISMA.
28	EX2017-33954574-APN- PRES#INCAA	17/07/18	INVESTIGAR LAS POSIBLES IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIAS QUE PUDIERAN HABER COMEDITO AGENTES DEL INCAA RESPECTO DEL ROBO COMPUTADORA APPLE MAC PRO EN EL FESTIVAK DE MAR DEL PLATA 2017	CONCLUIDO POR RESOLUCION RESOL 2022-1023-APN INCAA#MC
29	EX-2018-45434955-APN- PRES#INCAA	14/09/18	INVESTIGAR LAS POSIBLES IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIAS QUE PUDIERAN HABER COMEDITO AGENTES DEL INCAA RESPECTO A UNA DENUNCIA SOBRE MALTRATO Y VIOLENCIA	CONCLUIDO POR RESOLUCION RESOL 2021-8-APN-INCAA#MC

30	EX-2018-64324552-APN-PRES#INCAA	10/12/18	INVESTIGAR LAS POSIBLES IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIAS QUE PUDIERAN HABER COMEDITO AGENTES DEL INCAA RESPECTO DE UNA PRESENTACION FUERA DEL PAIS EN REPRESENTACION DEL INCAA	CONCLUIDO POR RESOLUCION 2021-729-APN-INCAA#MC	POR RESOL
31	EX-2018-56720470-APN-PRES#INCAA INFORMACION SUMARIA.	06/11/18	INVESTIGAR POSIBLES IRREGULARIDADES QUE PUDIERAN HABERSE COMETIDO	CONCLUIDO POR RESOLUCION 2021-1073-APN INCAA#MC	POR RESOL
32	EX-2018-50161512-APN-PRES#INCAA	8/10/2018.	INVESTIGAR LAS POSIBLES IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVO— DISCIPLINARIAS EN CIRCUNSTANCIA DEL DESEMPEÑO EN CARGOS SIMULTANEO	CONCLUIDO POR RESOLUCION 2022-491-APN-INCAA#MC	POR RESOL
33	EX -2021-20316975-APN-PRES#INCAA	26/01/21	INVESTIGAR LOS COMPORTAMIENTOS ABUSIVOS Y DESHONESTOS SEÑALADOS POR LA DENUNCIANTE QUE PODRIAN HABER OCURRIDO.	ORIGINADO POR EXPEDIENTE EX - 2019-84552714-APN PRES#INCAA- CLAUSURADO POR RESOLUCION 2022-1121- APN-INCAA#MC	POR RESOL
34	EX-2020-45165203- - APN-PRES INCAA INFORMACION SUMARIA	15/07/20	INVESTIGAR POSIBLES IRREGULARIDADES QUE PUDIERAN HABERSE COMETIDO EN EL MARCO DE UNA DENUNCIA POR NEGATIVA DE ACCESO A EXPEDIENTES.	CONCLUIDO POR RESOLUCION 2021-4-APN-INCAA#MC	POR RESOL
35	EX -2020-06772544-APN-PRES#INCAA INFORMACION SUMARIA	30/01/20	INVESTIGAR POSIBLES IRREGULARIDADES QUE PUDIERAN HABERSE COMETIDO EN EL MARCO DE UA DENUNCIA ANONIMA	CONCLUIDO POR RESOLUCION 2021-5-APN-INCAA#MC	POR RESOL
36	EX 2022-50558671-APN-PRES#INCAA INFORMACION SUMARIA-	20/05/20	DENUNCIA CIOT 1/2023	SE ENCUENTRA EN ETAPA INVESTIGATIVA.	
37	EX2022-89123513-APN-PRES#INCAA INFORMACION SUMARIA-	25/08/2022	DENUNCIA CIOT 2/2023	SE ENCUENTRA EN ETAPA INVESTIGATIVA.	
38	EX2021-96877905-APN-PRES#INCAA INFORMACION SUMARIA.	12/10/21	INVESTIGAR LOS COMPORTAMIENTOS Y MALOS TRATOS QUE SE PUDIERAN HABER COMETIDO.	SE ORIGINA DE EXPEDIENTE 9116/2017 CLAUSURADO POR RESOLUCION 2022-966- APN- INCAA#MC	POR RESOL

**PROYECTO N° 27/23
INFORME DE AUDITORÍA INTERNA N° 4 /23**

**ANEXO V
“MUESTRA DE EXPEDIENTES CON TRAMITACION CONCLUIDA”**

Esta Unidad por NO-2023-19203442-APN-UAI#INCAA de fecha 22/02/23 solicito se remita a fin de verificar el cumplimiento de las funciones asignadas los archivos digitales comprimidos la siguiente muestra de expedientes:

	Numero Expediente/Sumario	Estado	Objeto	Comentarios UAI
1	1107/2002 (EX2021-99580708-APN PRES#INCAA)	CONCLUIDO POR RESOLUCION RESOL 2022-1638-APN INCAA#MC	Investigar las posibles irregularidades administrativo disciplinarias que pudieran haber cometido agentes del INCAA en circunstancia de robo de equipos de sonido de la ENERC	Demoras en los procedimientos previstos en los arts. 26, 27, 38 según Decreto N° 467/99 “Reglamento de Investigaciones Administrativas” Falta de notificación de las Resoluciones que dan por concluido el sumario administrativo
2	3989/2004 (EX 2021-103855474-APN PRES #INCAA)	CONCLUIDO POR RESOLUCION RESOL 2021-1568-APN INCAA#MC	Investigar las posibles irregularidades administrativo— disciplinarias con respecto a una denuncia por faltantes	Demoras en los procedimientos previstos en los arts. 26, 27, 38 según Decreto N° 467/99 “Reglamento de Investigaciones Administrativas” Falta de notificación de las Resoluciones que dan por concluido el sumario administrativo
3	3430/2008 (EX2021-99680682-APN PRES#INCAA)	CONCLUIDO POR RESOLUCION RESOL 2021-1532-APN INCAA#MC	Investigar las posibles irregularidades administrativo disciplinarias que pudieran haber cometido agentes del INCAA con respecto a la divulgación publica de datos personales	Demoras en los procedimientos previstos en los arts. 26, 27, 38 según Decreto N° 467/99 “Reglamento de Investigaciones Administrativas” Falta de notificación de las Resoluciones que dan por concluido el sumario administrativo
4	9132/2014 (EX - 2021-96814144-APN PRES#INCAA)	CONCLUIDO POR RESOLUCION RESOL 2021-1567-APN INCAA#MC	Investigar las posibles irregularidades administrativo— disciplinarias con respecto de faltantes del cine Gaumont	Demoras en los procedimientos previstos en los arts. 26, 27, 38 según Decreto N° 467/99 “Reglamento de Investigaciones Administrativas”
5	EX-2018-45434955-APN-PRES#INCAA	CONCLUIDO POR RESOLUCION RESOL 2021-8-APN- INCAA#MC	Investigar las posibles irregularidades administrativo disciplinarias que pudieran haber cometido agentes del INCAA respecto a una denuncia sobre maltrato y violencia	Demoras en los procedimientos previstos en los arts. 26, 27, 38 según Decreto N° 467/99 “Reglamento de Investigaciones Administrativas”
6	EX -2020-06772544-APN-PRES#INCAA INFORMACION	CONCLUIDO POR RESOLUCION RESOL 2021-	investigar posibles irregularidades que pudieran haberse cometido en el marco	Demoras en los procedimientos previstos en los arts. 26, 27, 38 según Decreto N° 467/99 “Reglamento de Investigaciones Administrativas”

	SUMARIA	5-APN- INCAA#MC	de una denuncia anónima.	Incumplimiento del art 41 Decreto 467/99. No se cumplió con el plazo de 5 días de recibido el informe final (art. 39) para el dictado del Acto Administrativo resolviendo la instrucción o no de sumario y su notificación.
--	---------	--------------------	-----------------------------	---

PROYECTO N° 27/23
INFORME DE AUDITORÍA INTERNA N° 4/2023

ANEXO VI
“SEGUIMIENTO OBSERVACIONES”

Se consultó respecto a la implementación de las medidas correctivas a las observaciones formuladas por esta Unidad de Auditoría Interna en informes anteriores sobre los temas auditados o en su caso, los motivos que dificulten o impidieran la adopción de medidas correctivas.

1. Observación: El sector no posee manuales de procedimiento formalmente aprobados y/o certificados.

Situación Informada por el auditado: En cuanto a si el sector auditado cuenta con Manuales de Procedimientos, de acuerdo a lo informado por la NO-2023-12499781-APN-PRES#INCAA (2/02/2023) “...No cuenta con manuales de procedimiento, como ya se mencionó en el responde al punto 5) del presente esta instancia se ciñe, en la tramitación de los expedientes de sumarios e informaciones sumarias, a la letra y plazos procesales establecidos en el Decreto recientemente aprobado N° 456/22.” **Estado: Regularizada por otras a satisfacción de la UAI.** Considerando las pautas dadas por el actual Reglamento de Investigaciones Administrativas se puede dar por regularizada la observación.

2. Observación: Falta de digitalización de expedientes en papel:

- Expediente N° 259/1997/INCAA
- Expediente N° 1341/2000/INCAA
- Expediente N° 1317/2001/INCAA
- Expediente N°1291/2002/INCAA
- Expediente N° 2004/2004/INCAA.
- Expediente N° 3989/2004/INCAA
- Expediente N° 14963/2010/INCAA
- Expediente N° 4620/2010/INCAA
- Expediente N° 9116/2017/INCAA

Situación Informada por el auditado:

Según lo informado por la NO-2023-12499781-APN-PRES#INCAA de fecha 02/02/23 el auditado expresó lo siguiente: “En cuanto a las observaciones formuladas en el informe anterior se debe mencionar que esta instancia dio cumplimiento con el objetivo de la digitalización total de los expedientes que tramitan en nuestra orbita a luz del Decreto 456/22, dichos números de GDE respectivos fueron enunciados en los listados adjuntos al presente. Siendo prudente señalar que algunos de los expedientes se encontraban, al momento de su digitalización, para la firma en la oficina de despacho de Presidencia por lo que no se procedió

a su digitalización. En los mismos se detalla el número de acto administrativo de Clausura...”

Estado: Regularizada. Se verificó por los listados remitidos la digitalización de las actuaciones.

3. Observación: Demoras en el procedimiento según el Decreto 467/99 “Reglamento de Investigaciones Administrativas”

- EX-2018-45434955-APN-PRES#INCAA
- EX-2018-56720470-APN-PRES#INCAA
- EX-2020-45165203-APN-PRES#INCAA
- EX -2018-50161512-APN-PRES#INCAA
- Ex - 2019-55140340-APN.PRES#INCAA
- EX -2019-84552714-APN-PRES#INCAA
- EX -2020-067725-APN-PRES#INCAA
- EX -2020-45165203-APN-PRES#INCAA

Situación Informada por el auditado: “Así mismo se les dio celeridad procesal a los expedientes en trámite, que se encontraban atrasados por la suspensión de actividades motivada por la cuarentena impuesta a raíz de la pandemia provocada por el virus sars Cov 2 productora del coronavirus mediante los Decretos Nros 298/2020 410/2020. Esto se puede verificar perfectamente en el listado adjunto al presente.”

Estado: con acción correctiva. Si bien del análisis efectuado se desprende un impulso para finalizar actuaciones de antigua data, en las tramitaciones auditadas todavía se verifican casos de demoras.

4. Observación: Incumplimiento del art 41 Decreto 467/99. No se cumplió con el plazo de 5 días de recibido el informe final (art. 39) para el dictado del Acto Administrativo resolviendo la instrucción o no de sumario y su notificación.

- ✓ EX-2018-45434955-APN-PRES#INCAA
- ✓ EX-2018-56720470-APN-PRES#INCAA
- ✓ EX-2020-45165203-APN-PRES#INCAA

Estado: Sin acción correctiva. De la muestra relevada se verifico la reiteración de lo observado.

5. Observación: Errores materiales en la documentación del expediente como: a) archivos embebidos que no fueron subidos, b) falta de vinculaciones de informes, c) Referencia de notas que no constan en el expediente d) Referencia de providencias que no corresponden con el N° de orden

- ✓ EX-2018-45434955-APN-PRES#INCAA
- ✓ EX-2018-56720470-APN-PRES#INCAA
- ✓ EX-2020-45165203-APN-PRES#INCAA

Estado: Regularizada. No se verifico en la muestra la reiteración de dicha observación.

**PROYECTO N° 27/23
INFORME DE AUDITORÍA INTERNA N° 4/23**

**ANEXO VII
INTEGRANTES DEL EQUIPO DE TRABAJO**

AUDITORA INTERNA TITULAR:

Cdra. Rosa Alejandra FRANK

AUDITORES:

Dra. Lilian E. ALVAREZ

AUDITOR AD-HOC:

Dra. Romina Solange POLICASTRO ALVAREZ